

Artículos sobre discapacidad, neurodivergencia y cuidados que hacen parte de la propuesta de Nueva Constitución.

Material preparado por el equipo de Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad FUAN.
Chile, Agosto 2022.



En este documento encontrarás un **extracto** de los artículos de la propuesta de Nueva Constitución que se votará en el plebiscito del 4 de septiembre del 2022.



Los artículos que podrás revisar a continuación dicen relación con derechos humanos, discapacidad, neurodivergencia, cuidados, entre otros.



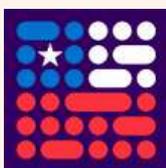
El objetivo de este documento es poner a disposición contenidos de forma clara y sencilla.



En algunos artículos agregamos un párrafo explicativo que pone en contexto la temática que abordan.



Votar de manera libre e informada es tu derecho.



Recuerda que puedes acceder al texto íntegro de la propuesta de Nueva Constitución en la pagina web www.chileconvencion.cl



Artículo 12. “Se reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.”

Para muchas personas sordas, la Lengua de Señas Chilena es su principal o único medio para sus interacciones personales, en todos los ámbitos de la vida. Su reconocimiento es respetar su autonomía lingüística en el ejercicio de sus derechos fundamentales.



Artículo 25. “El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.”

Este artículo además señala que está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como discapacidad, condición de salud mental o física, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.

La igualdad sustantiva dice relación con ejercer plenamente los derechos fundamentales y hacerlos efectivos en el día a día.

Artículo 28. 1. Las personas con discapacidad son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

2. Toda persona con discapacidad tiene derecho al goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda; a la accesibilidad universal; a la inclusión social; a la inserción laboral, y a la participación política, económica, social y cultural.



La accesibilidad universal, tanto física, como sensorial y cognitiva, contempla un sistema integrado de herramientas y recursos que permiten una comunicación empática y eficiente, desde una perspectiva de ejercicio pleno de ciudadanía.

Ser titular de los derechos establecidos en tratados internacionales, permitirá por ejemplo, avanzar en el respeto global de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile el año 2018.



Artículo 28. 3. La ley establecerá un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán políticas y programas destinados a atender sus necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichas políticas y programas cuenten con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

Este sistema nacional contempla implementar espacios para una participación activa y vinculante de personas con discapacidad.

La participación activa y vinculante se refiere a que el Estado debe contemplar y poner a disposición de toda la ciudadanía, de manera continua y permanente, diversas herramientas y mecanismos de participación en todas las etapas de la gestión pública, tanto de la elaboración de leyes, como del diseño e implementación de políticas públicas. Todo lo anterior para fortalecer la democracia con las opiniones, aportes y reflexiones ciudadanas.



Artículo 28. 4. La ley determinará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos.

La Ley deberá avanzar en la elaboración e implementación de políticas públicas, planes y programas, sin barreras de exclusión.



Artículo 28. 5. El Estado garantiza los derechos lingüísticos e identidades culturales de las personas con discapacidad, los que incluyen el derecho a expresarse y comunicarse a través de sus lenguas y el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asimismo, garantiza la autonomía lingüística de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida.



Artículo 29. El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Toda sociedad es neurodiversa. La ciudadanía neurodivergente tiene el derecho a ser valorada en dignidad. Las personas neurodivergentes aportan a la sociedad una diversidad que la enriquece. La mirada y reflexión neurodivergente nos invita a construir empatía social, respeto y dignidad, para un presente y futuro transformador.

La capacidad jurídica es la capacidad que tenemos todas las personas sin excepción de tener derechos y obligaciones, y a su vez de poder ejercer todos esos derechos, es decir tener acceso a ellos y poder disfrutarlos, en un marco de respeto y de ejercicio de ciudadanía. Por ejemplo, todas las personas tienen derecho a votar.



Artículo 36. 1. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes.

6. El Estado brindará oportunidades y apoyos adicionales a personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.

Una educación sin segregación, permite el ejercicio de ciudadanía en comunidades educativas integradoras y diversas.



Artículo 44. 1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.



Artículo 45. 2. La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, asegurará la cobertura de prestaciones a quienes ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.



Artículo 46. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.

La garantía de indemnidad ampara a trabajadoras y trabajadores, para que no sean perjudicados por represalias por parte del empleador/a, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o en el marco de acciones judiciales.



Artículo 50. 1. Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad. 2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.

Los enfoques de género e interseccional reconocen la existencia de diferentes contextos vitales e identidades para cada persona, y permiten identificar discriminaciones que se puedan presentar y que influyen de manera negativa en la capacidad de gozar de los derechos fundamentales.



Artículo 50. 3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.



Artículo 51. 1. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.
3. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección.

Esto quedará estipulado en políticas públicas que se establecerán por ley. El Estado tendrá la responsabilidad de garantizar acceso equitativo a la vivienda, así como la calidad adecuada de la misma.



Artículo 62. Toda persona tiene derecho a la autonomía personal, al libre desarrollo de su personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.



Artículo 64. 1. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.



Artículo 92. 1. Toda persona y comunidad tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad. Tiene derecho a la libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como a disfrutar de sus beneficios.



Artículo 108. 1. Toda persona tiene derecho al pleno acceso a la justicia y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.



7. Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.



Artículo 109. 1. Toda persona tiene derecho a un proceso razonable y justo en que se salvaguarden las garantías que se señalan en esta Constitución, en la ley y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.



8. La Constitución asegura la asistencia y los ajustes de procedimientos necesarios y adecuados a la edad o discapacidad de las personas, según corresponda, a fin de permitirles su debida participación en el proceso.



Artículo 117. 3. El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niñas, niños, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.



Artículo 123. 1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría del Pueblo, tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.



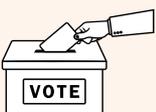
Artículo 126. 1. Existirá un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de los Derechos de la Niñez, que tendrá por objeto la promoción y protección de los derechos de que son titulares niñas, niños y adolescentes y velar por su interés superior. Lo anterior, conforme a esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y la legislación nacional.



Artículo 153. 1. El Estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.



4. La ley deberá establecer las medidas afirmativas necesarias para garantizar la participación y representación política de las personas con discapacidad.



Artículo 160. 1. El sufragio es universal, igualitario, libre, directo, personal y secreto. Es obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas de dieciséis y diecisiete años y para las chilenas y los chilenos que vivan en el extranjero. Su ejercicio constituye un derecho y un deber cívico.





Artículo 160. 2. Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.



Artículo 167. 1. La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, periódica, proactiva, legible y en formatos abiertos, en los plazos y condiciones que la ley establezca. El principio de transparencia exige a los órganos del Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera y procurando su oportuna entrega y accesibilidad.



Artículo 185. 1. Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley. El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material, el cual, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza.

Referencia:

Propuesta Constitución Política de la República de Chile, 2022.

Texto disponible para libre descarga y/o consulta en línea, en la página web www.chileconvencion.cl